



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0368-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0104/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0368-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Alcibíades Martín Reyes Lamar, mediante instancia de fecha once del mes de octubre del año dos mil veintitrés (11/10/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés (16/10/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alcibíades Martín Reyes Lamar, registrada con el Número de Evento 048-01-2009-01-00022263, asentada bajo el núm. 002754, Libro núm. 00392 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Alcibíades Martín Reyes Lamar, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2133277-3, domiciliado y residente en el Número 19 Overhill PL, Yonkers, N.Y., 10704; mediante instancia de fecha once del mes de octubre del año dos mil veintitrés (11/10/2023), recibida en la Oficina de Servicios al Ciudadano New York de este Tribunal el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés (16/10/2023).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DEL PRIMER NOMBRE DEL INSCRITO ALCIBIADES POR EL NOMBRE “ALCY” quien se encuentra registrado en el acta de nacimiento Número 2754, Folio Número 160, del libro de Registros de Nacimientos Número 392, del Año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera (1era.) Circunscripción de Bonao, haciéndose la mención en dicha acta de que en lo adelante se escriba y se lea EL PRIMER NOMBRE DEL INSCRITO “ALCY”. Y en consecuencia se lean los nombres del inscrito “ALCY MARTIN”. Ordenando al Oficial Civil que procede a transcribir la Sentencia de Cambio de Nombre, haciendo la anotación marginal correspondiente endicho libro de Registro de Nacimientos”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alcibiades Martin Reyes Lamar, registrada con el Número de Evento 048-01-2009-01-00022263, asentada bajo el núm. 002754, Libro núm. 00392 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Alcy Martin Reyes.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 26721834, correspondiente a Alcy Martin Reyes, emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 4) Dos (02) fotocopias de la Petición de Cambio de Nombre, emitida por el Departamento de Justicia Servicios de inmigración y naturalización del Distrito de Nueva York, debidamente legalizada, apostillada y traducida.
- 5) Fotocopia del Certificado de Registro de Matrimonio correspondiente a los señores Alcibiades Martin Reyes y Jenny Altagracia de Jesús, emitido por el Estado de Nueva York.
- 6) Dos (02) Fotocopias de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Alcibiades Martin Reyes Lamar, emitida por la Procuraduría General de la República, el 16 de octubre de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 7) Fotocopia de Pasaporte Estadounidense núm. 494054558, correspondiente a Alcy Martin Reyes.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York correspondiente a Alcy Martin Reyes.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2132377-3, correspondiente a Alcibíades Martin Reyes Lamar.
- 10) Aviso de la publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 4 de marzo de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (09/09/2023) la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (09/09/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (10/11/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0261-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Alcibíades Martin”, para que en lo adelante figure “Alcy Martin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Alcibíades Martin, hijo de Martin Reyes y Aquino y Dalida Antonia Lamar y Santos, nacido el día veinticinco del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (25/09/1974), en Bonao; b) se encuentra anexo copia del Certificado de Naturalización como ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de Alcy Martin Reyes, nacido el día veinticinco del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (25/09/1974); c) además fue depositada la constancia de Petición de Cambio de Nombre del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva York, en la que se hace constar que el señor Alcibíades Martin Reyes cambió su primer nombre por el de Alcy, pedimento concedido en fecha 21 de junio del año 2002; d) como sustento de su solicitud el accionante deposita fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. 4940054558, así como de la Licencia de Conducir expedida por el Estado de Nueva York, en las que figuran sus nombres como Alcy Martin; e) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; g) del análisis de los documentos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre;* h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Alcy Martin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Alcibiades Martin Reyes Lamar, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alcibiades Martin Reyes Lamar, registrada con el Número de Evento

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

048-01-2009-01-00022263, asentada bajo el núm. 002754, Libro núm. 00392 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bonao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Alcy Martin”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Alcy Martin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0368-2023.

Sentencia núm. TSE/0104/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).